

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE AGOSTO DE 1952 } NUMERO 11.858

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 1255, 1256 y 1257 de 21 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 529, 530 y 531 de 18 de Julio de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Departamento Diplomático y Consular
Resueltos Nos. 176 de 17 y 177 de 23 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Departamento de Migración
Certificados Nos. 8854, 8855, 8856 y 8857 de 8 de Marzo de 1951 por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución No 62 de 9 de Agosto de 1952, por la cual se aprueba un contrato.
Resueltos Nos. 643, 644, 645, 646, 647, 648 y 649 de 12 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución No 94 de 2 de Julio de 1952, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resuelto No 296 de 27 de Junio de 1952, por el cual se reconocen años de docencia.

Secretaría del Ministerio
Resueltos Nos. 297 de 28 de Junio y 298 de 2 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos traslados.

Resuelto No 299 de 2 de Julio de 1952, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto No 300 de 2 de Julio de 1952, por el cual se cancela unas vacaciones.

Resuelto No 301 de 2 de Julio de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto No 302 de 2 de Julio de 1952, por el cual se asigna a unos maestros escuelas donde prestarán servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo

Resuelto No 3096 de 9 de Julio de 1952, por el cual se reconoce un sueldo.

Contrato No 352 de 7 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Hollis L. Riddle, por "Goodyear Western Hemisphere Corporation".

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1255
(DE 21 DE JULIO DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Diógenes A. Cedeño, Cónsul ad-honorem de Panamá en Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1256
(DE 21 DE JULIO DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora María Ehrman, Cónsul ad-honorem de Panamá en El Havre, Francia, en reemplazo del señor Moisés J. Missri, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1257
(DE 21 DE JULIO DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Profesora Eneida Avila, Cónsul ad-honorem de Panamá en Iowa City, Iowa, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 529

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 529.—Panamá, 18 de Julio de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Julia Rosa Freudman, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIONDAVID RUÍZ A.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 451 de Barraza.TALLERES:
AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES. VER A: ADMINISTRACIONSUSCRIPCIONES:
Mínima. 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.TODO PAGO ADELANTADO
Número vuelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales. Avenida Norte N° 5.demuestran que se han llenado las formalidades
constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a
favor de la señora Julia Rosa Freudman.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 530

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 530.—Panamá, 18 de Ju-
lio de 1952.Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Eje-
cutivo, por conducto de este Ministerio, el se-
ñor Rachmil Szwarc, natural de Polonia, para
que se le expida Carta de Naturaleza como na-
cional panameño; y en atención a que los docu-
mentos que obran en el expediente respectivo
demuestran que se ha llenado las formalidades
constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a
favor del señor Rachmil Szwarc.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 531

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 531.—Panamá, 18 de Ju-
lio de 1952.Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Eje-
cutivo, por conducto de este Ministerio, el señor
Juan Irene Tapanes, natural de Cuba, para que
se le expida Carta de Naturaleza como nacional
panameño; y en atención a que los documentos
que obran en el expediente respectivo demues-tran que se han llenado las formalidades consti-
tucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a
favor del señor Juan Irene Tapanes.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 176

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores. — Departamento Diplomático y
Consular.—Resuelto número 176.—Panamá, 17
de Julio de 1952.*El Ministro de Relaciones Exteriores,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Gabby Méndez Guardia, Cance-
ller del Consulado General de Panamá en Nueva
York, N. Y., Estados Unidos de América, ha so-
licitado se le conceda un mes de vacaciones con
sueldo, a partir del día 14 de Julio en curso, de
conformidad con las disposiciones legales sobre
la materia.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Gabby Méndez Guardia,
Canciller del Consulado General de Panamá en
Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América,
un mes de vacaciones con sueldo, a partir del día
14 de Julio en curso.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Alegre.

RESUELTO NUMERO 177

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores. — Departamento Diplomático y
Consular.—Resuelto número 177.—Panamá, 23
de Julio de 1952.*El Ministro de Relaciones Exteriores,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lic. Luis Raúl Fernández, Emba-
jador Extraordinario y Plenipotenciario de Pa-
namá en Venezuela, por nota de fecha 10 de Ju-
lio en curso, ha solicitado cuarenticinco (45)
días de vacaciones con sueldo a que tiene derecho
de conformidad con las disposiciones legales so-
bre la materia.

RESUELVE:

Conceder al señor Lic. Luis Raúl Fernández,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de

Panamá en Venezuela, cuarenticinco (45) días de vacaciones con sueldo, a partir del día 1º de Agosto próximo, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático. Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario Interino del Ministerio,
Camilo Levy Salcedo.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8854

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8854.—Panamá, 8 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Mildred Newball de Howard, natural de Colombia, mediante escrito de fecha 8 de Febrero de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. F. Bertoli, quien ejerce en la ciudad de Colón, República de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Phillips Elene Howard, en la ciudad de Colón, el día 25 de Octubre de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Phillips Elene Howard, nació en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el día 21 de Enero de 1930;

Certificado expedido en el Consulado General de Colombia en la ciudad de Colón, República de Panamá, el día 13 de Febrero de 1951, con el cual comprueba su calidad de nacional Colombiana;

CERTIFICA:

Que la señora Mildred Newball de Howard, natural de Colombia, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentos

vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8855

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8855.—Panamá, 8 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 6 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Hugo Modesto Villacres natural de El Ecuador para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. J. I. Smith, médico del Canal de Panamá en la Clínica Médica de Ancón, Z. del C.;

Certificado de que trabaja en la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por el señor G. V. Daniels; Auxiliar del Personal Sección de Registro de Salario Local;

Certificado de nacionalidad expedido por el Consúl General del Ecuador en Panamá.

Cheque Nº 93498 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Hugo Modesto Villacres natural de El Ecuador ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663, de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia Nº 7756 de 10 de Marzo de 1950.

CERTIFICADO NUMERO 8856

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8856.—Panamá, 8 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 19 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Jesús Rivas Vilas natural de España para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el

Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. C. A. Fairweather, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Fábrica de Hielo Estripeaut.

Pasaporte N° 4100-48 expedido por el Gobierno Civil de Potevedra.

Cheque N° 86436 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Jesús Rivas Vilas natural de España ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7219 del 28 de Abril de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8857

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8857. — Panamá, 8 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 26 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Rómulo Guzmán Gómez, natural de Colombia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Anibal Grimaldo C., quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en Canta de Sereno a. Económica del National City Bank;

Pasaporte N° 43299 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Cheque N° 0363 del Banco "El Rolan" de San José de Costa Rica a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 149.99.

CERTIFICA:

Que el señor Rómulo Guzmán Gómez, natural de Colombia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 7720 del 14 de Febrero de 1950.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 9 de Agosto de 1952.

Por memorial sin fecha recibido en este Ministerio el 15 de Enero del presente año, el señor M. Everardo Duque, con Cédula de Identidad Personal N° 47-8490 y residente en esta ciudad, solicita se venda al mejor postor, mediante licitación Pública, tres (3) fajas de terreno que colindan con una finca de su propiedad y que han sido segregadas de la Finca N° 7112, Tomo 234, Folio 354, Sección de Panamá, del Registro Público de la Propiedad, perteneciente al Gobierno Nacional.

Los peritos designados para determinar los linderos, área y valor de las mencionadas fajas de tierra, han rendido el siguiente informe: Faja N° 1.—Partiendo de un punto distinguido en el plano con la letra "B" se toma un rumbo de N 22° 00' O y con una distancia de 16 metros se llega al punto "A"; de este punto con un rumbo N 67° 41' E y una distancia de 36.28 metros, se llega al punto Número 17; de este punto con un rumbo N° 68° 14' E y una distancia de 19.63 metros, se llega al punto Número 18; de este punto con un rumbo N 63° 45' E y una distancia de 71.73 metros, se llega al punto D; de este punto con un rumbo S 59° 53' O y una distancia de 63.60 metros, se llega al punto J; de este punto siguiendo una línea de servidumbre de la calle en línea curva con una distancia de 76.09 metros, se llega al punto B; que fué el punto de partida. Superficie: 656.70 metros cuadrados. Faja N° 2.—Partiendo del punto N 10 con rumbo N 5° 25' E con una distancia de 20.27 metros al punto N 11; de aquí con rumbo N 56° 32' W con una distancia de 16.56 metros, al punto N 12; de aquí con rumbo N 25° 21' W con una distancia de 16.87 metros, al punto N 13; de aquí con rumbo N 62° 45' E, con una distancia de 44.54 metros al punto B; de aquí a lo largo de la línea de servidumbre de la calle en línea curva con una distancia de 59.63 metros al punto A; de aquí con rumbo S 49° 02' W con una distancia de 12.10 metros hasta llegar al punto N 10 de origen. Superficie: 745.70 metros cuadrados. Faja N° 3.—Partiendo del punto G con rumbo 22° 00' W con una distancia de 22.76 metros al punto N 27; de aquí con rumbo S 72° 42' E con una distancia de 26.00 metros al punto N 28; de aquí con rumbo S 89° 20' E con una distancia de 19.67 metros al punto H; de aquí a lo largo de la línea de servidumbre de la calle en línea curva con una distancia de 38.47 metros hasta el punto G de origen. Superficie: 330.72 metros cuadrados. Superficie Total: 1.733.12 metros cuadrados; a razón de un balboa con veintidós centavos (B/. 1.22) el metro cuadrado.

Mediante Resolución N° 18 de 21 de Marzo del presente año se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que vendiera en Licitación Pública las tres (3) fajas de tierra de propiedad

de la Nación, que se describen en los puntos anteriores.

El día 9 de Mayo del corriente, a las 10 en punto de la mañana, tal como se establece en el Edicto N° 10 publicado en la Gaceta Oficial y en la prensa local, se llevó a efecto la mencionada licitación, en la cual participó, como único proponente, el señor M. Everardo Duque, a quien se le adjudicó, en forma provisional, según consta en el Acta respectiva, de esta misma fecha, la referida licitación.

Por Resuelto N° 2406 de 10 de Mayo de este año, se aprobó definitivamente la adjudicación provisional hecha por medio del Acta de la licitación pública celebrada el día 9 de ese mismo mes y año, a que se refiere el punto anterior.

En acatamiento a disposiciones legales vigentes, y a indicación de este despacho, el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, señor José Guillermo Batalla, extendió la Escritura Pública N° 1.171 de 8 de Julio de 1952, por la cual la Nación vende tres (3) fajas de terreno al señor Manuel Everardo Duque, quien las incorpora a una finca de su propiedad. Esta Escritura lleva las firmas de los señores Galileo Solís, M. Everardo Duque, Germán Soto, Pablo L. Arosemena y J. Gmo. Batalla, Notario Público Primero.

El Artículo 308 del Código Fiscal dispone en su primer inciso lo siguiente: "Todos los Contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República con la firma del Secretario respectivo".

Para cumplir dicho precepto ha de impartirse a la Escritura Pública N° 1.171 de 8 de Julio de 1952, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la aprobación consiguiente por parte del Excmo. Señor Presidente de la República.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar el Contrato que consta en la Escritura Pública Número 1.171 de 8 de Julio de 1952, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual la Nación vende tres (3) fajas de terreno al señor Manuel Everardo Duque, quien las incorpora a una finca de su propiedad.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 643

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 643.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Rognoni, Director Médico del Hospital Santo Tomás, en nota de fecha 7 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1)

caja que contiene tabletas Hoptalgin y una (1) caja con Antígeno Polivalente, Kapilon y Calcio Coloidal, embarcados por la Casa Glaxo Laboratories Ltda., procedente de Londres, con un valor de B/. 235.80, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° H 5734;

Que los medicamentos mencionados vienen consignados al Hospital Santo Tomás;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, por las medicinas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 644

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 644.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Rognoni, Director Médico del Hospital Santo Tomás, en nota de fecha 28 del mes de Febrero del presente año, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre veinte (20) frascos de un galón de Elixir Clorhidrato de Benadryl, embarcados por la Casa Parke Davis Inter American Corporation con un valor de B/. 114.20;

Que la medicina mencionada viene consignada al Hospital Santo Tomás;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, explicada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 645

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 645.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Rognoni, Director Médico del Hospital Santo Tomás, en nota de fecha

7 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene trescientos (300) frascos de Exatropé embarcados por la Casa Glaxo Laboratories Ltd., procedente de Liverpool, en el vapor "Media", con un valor de B/. 225.00;

Que la medicina mencionada viene consignada al Hospital Santo Tomás;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1943,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, sobre los trescientos (300) frascos de Exatropé especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 646

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 646.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Rognoni, Director Médico del Hospital Santo Tomás, en nota de fecha 28 de Febrero próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por cien (100) cajas que contienen diez (10) ampollas de Marfaside, embarcadas por la Casa Parke Davis Inter American Corporation, con un valor de B/. 267.46, y acompaña las Tarjetas de Encomiendas Postales números 615823, 615824 y 615825 y la Relación N° 97;

Que las ampollas mencionadas vienen consignadas al Hospital Santo Tomás;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1943,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, por cien (100) cajas que contienen ampollas de Marfaside especificadas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 647

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 647.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. Y. Caldwell, Gerente del Instituto de Asuntos Inter-Americanos, en nota de fecha 7 del corriente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cajas que contienen muebles de metal para oficina, para uso del mencionado Instituto, procedentes de Nueva York, llegados en el vapor "Talamanca", con un valor de B/. 286.20;

Que este Ministerio de conformidad con el párrafo 2º de la Cláusula XIV de la Ley 46 de 16 de Junio de 1951 que dice así:

"Los derechos y privilegios sobre los cuales se ha hecho referencia en el Párrafo 1º de esta Artículo XIV relacionados con las comunicaciones, la transportación y las exenciones de consumo y tributación, y los timbres, también se aplicarán al Instituto y al personal del Gobierno de los Estados Unidos de América con respecto a las funciones relacionadas con el programa cooperativo de higiene y salubridad y a la propiedad que había de usarse para el mismo".

RESUELVE:

Concédese, al señor J. Y. Caldwell, Gerente del Instituto de Asuntos Inter-Americanos, la exoneración de derechos de importación sobre los muebles especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 648

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 648.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Pan American World Airways Inc.", en memorial de 10 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 40 piezas: cajas de papel; servilletas de papel; cartulinas no mencionadas especialmente; papel higiénico, cucharas; servilletas sanitarias; sopas; verduras y leche para niños, 106 piezas; leche crema; evaporada, azúcar blanca; té en paquetes; vasos de papel; papel para empaquetar; desinfectante, hipoclorito de cal; sacos de papel, con un valor de B/. 1,361.00 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 226274, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Jacksonville, a la consignación de la Cia. peticionaria y enviado en la nave "Cali", que salió el 16 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionados,

permiso que fué concedido por el Ministro de Gobierno y Justicia por medio de la Nota N° 4-Ex. de 5 de Marzo de 1952;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 8 celebrado entre la Nación y la Pan American World Airway Inc., el 1° de Septiembre de 1949 y el Decreto N° 174 de 1940 (Zona Libre de Tocumen), en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía, quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre los aeronaves (terrestres, acuáticas, o anfíbios), los equipos de radio telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aerodromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este Contrato".

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Pan American World Airways Inc.", exoneración de derechos de importación sobre las 146 piezas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 649

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 649.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Pan American Airways Inc.", en memorial de 10 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 51 bultos que contienen varios Li-coros, con un valor de B. 1,114.68, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía peticionaria y enviado en la nave "Veragua", que salió el 15 de Febrero último del mencionado Puerto, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-34795;

Que la misma Empresa solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionados, permiso que fué concedido por el Ministro de Gobierno y Justicia por medio de la Nota N° 3-Ex. de 5 de los corrientes;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 8 celebrado entre la Nación y la Pan American World Airways Inc., el 1° de Septiembre de 1949 y el Decreto N° 174 de 1940 (Zona Libre de Tocumen), en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía, quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este Contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre los aeronaves (terrestres, acuáticas o anfíbios), los equipos de radio telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aerodromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato".

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Pan American World Airways Inc.", exoneración de derechos de importación sobre los 51 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 694

(DE 1° DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Artes y Oficio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bernardo Bozzi, empleado de Aseo en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Arturo Ordóñez, quien abandonó el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 695

(DE 1° DE JULIO DE 1952)

por el cual se nombran Profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza a las siguientes personas:

Catalina Beck de Barragán, Profirio Rodríguez Jr., Josefa Catalina Guardia, Eduardo Charpentier Jr., Marina Saiz, Yolanda Esther

Geneteau, Conrado Nicosia, Cecilia Dutary de Canton, Alberto Suman, Azael Guerrero, Claudio Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 696

(DE 1º DE JULIO DE 1952)

por el cual se nombra un Profesor Supernumerario en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Nabot A. Smart, Profesor Jefe de Taller en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", basado en el Decreto Nº 1134 de 18 de Julio de 1945, el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 6 de 13 de Febrero de 1947 y la Sentencia de 30 de Noviembre de 1948 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, solicita se le declare Supernumerario por haber cumplido veintiocho (28) años de servicio en el Ramo de Educación;

2º Que el profesor Smart ha comprobado, por medio de la Hoja de Servicio que se lleva en el Ministerio de Educación, Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio, que ha cumplido treinta y dos (32) años y siete (7) meses de servicio efectivo satisfactorio;

3º Que de conformidad con la certificación del señor Max Arosemena, ex-Ministro de Educación, el profesor Smart cumplió con todas los requisitos legales requeridos, desde el año de 1947;

4º Que entre el personal jubilado y supernumerario del Ministerio de Educación figura el profesor Heracio Escobar, quien falleció recientemente, dejando disponible la pensión que le correspondía;

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Nabot A. Smart, Profesor Supernumerario, por antigüedad de servicio, con la asignación mensual de ciento ochenta y cinco balboas con doce centésimos (B/. 185.12), de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1134, de 18 de Julio de 1945, el Decreto-Ley Nº 6, de 13 de Febrero de 1947 y la sentencia de 30 de Noviembre de 1948 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya pensión se pagará con el auxilio que no usó el profesor Heracio Escobar.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 697

(DE 1º DE JULIO DE 1952)

por el cual se nombra un Director Especial de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Generosa González, Directora del Centro Escolar de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 94.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Aurelio Alba, Profesor Regular de Inglés del Liceo de Señoritas, por motivos personales;

Gladys E. Bermúdez, Profesora de Segunda Enseñanza, por motivos personales;

Lilia E. Mendoza, Maestra de Grado Interina de la Escuela de Pesé, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, por ser una posición interina.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

RECONOCENSE AÑOS DE DOCENCIA

RESUELTO NUMERO 296

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 296.—Panamá, 27 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Manuela H. de Pérez, maestra de grado en la Escuela "Dominio del Canadá", de Santiago de Veraguas, ha solicitado el reconocimiento de tres años adicionales de docencia, para todos los efectos, inclusive los de jubilación, por sus servicios gratuitos como maestra en la Escuela Nocturna de esa ciudad durante los años 1949-50, 1950-51, y 1951-52;

2º Que la solicitante ha comprobado plenamente haber prestado tales servicios;

3º Que el Dr. Manuel Cano Llopis, Asesor de la Presidencia, a solicitud del Ministerio de Educación, opina que debe accederse a lo solicitado por la petente,

RESUELVE:

Reconócese tres (3) años de docencia adicionales, para todos los efectos, inclusive los de jubilación, a la señora Manuela H. de Pérez, maestra de grado en la Escuela "Dominio del Canadá", por sus servicios gratuitos como maestra en la Escuela Nocturna de Santiago de Veraguas durante los años 1949-50, 1950-51 y 1951-52.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 297

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 297.—Panamá, Junio 28 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Herrera

Tilcia R. vda. de Quintero, de la escuela de El Cocuyo a la escuela de Pesé en reemplazo de Diana C. de Varela, quien pasó a otra posición.
María América Villarreal, de la escuela de Las Minas para la escuela de El Cocuyo en reemplazo de Tilcia R. vda. de Quintero, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos

Bolívar Rodríguez, de la escuela de El Cedro a la escuela de La Arena, Municipio de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, escuela que se crea.

Provincia Escolar de Panamá

Natividad B. de Díaz, de un grado de la escuela de Puerto Rico a otro grado de la misma escuela en reemplazo de Felipe Velarde, cuyo nombramiento se declaró sin efecto.

Raquel Mª González, de la escuela República de Guatemala para la escuela República de México en reemplazo de María L. O. de Meluk, quien pasa a otra escuela.

María L. G. de Meluk, de la escuela República de México a la escuela República de Guatemala en reemplazo de Raquel Mª González, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Coclé

Edilma Aguilar, de la escuela de Los Cerritos a la escuela de Llano Grande en reemplazo de Berta Moreno, quien pasa a otra escuela.

Berta Moreno, de la escuela de Llano Grande para la escuela de Los Cerritos en reemplazo de Edilma Aguilar, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

René García, de la escuela de Arenas para la

escuela de Cerro de Casas en reemplazo de Lidia Sanjur, quien pasa a otra escuela.

Lidia Sanjur, de la escuela de Cerro de Casas para la escuela de Arenas en reemplazo de René García, quien pasa a otra escuela.

Adaljisa C. González, de la escuela Dominio del Canadá a la escuela Nicolás Pacheco, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de María E. de Robles, quien no aceptó el cargo.

Oderay Ramos de Vásquez, de la escuela de La Peña a la escuela Dominio del Canadá en reemplazo de Adaljisa C. González, quien fue trasladada.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

RESUELTO NUMERO 298

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 298.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Herrera

Josefa C. de Pacheco, de la Escuela de Los Hatillos para la Escuela de Las Paredes, en reemplazo de Elvira Pacheco quien pasa a otra Escuela.

Elvira Pacheco, de la Escuela de Las Paredes para la Escuela de Los Hatillos, en reemplazo de Josefa C. de Pacheco quien para a otra Escuela.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José Antonio González.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 299

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 299.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Genoveva I. de Martínez, Maestra de grado en la Escuela Juan Díaz, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 10 de Julio de 1952;

Dora Guevara de Arrocha, maestra de grado en la Escuela El Cortezo, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de Julio de 1952;

Josefa María Adles, maestra de grado en la Escuela Buena Vista, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 30 de Julio de 1952;

Celsa Marina G. de Guevara, maestra de grado

en la Escuela El Buho, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 27 de Julio de 1952;

Jacinta J. de Bayard, maestra de grado en la Escuela Garachiné, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 25 de Julio de 1952;

Joaquina G. de Aguilar, maestra de grado en la Escuela El Real, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 25 de Junio de 1952;

Felicidad D. de Peralta, Maestra de grado en la Escuela Tomás Herrera N° 1., Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 17 de Julio de 1952;

Dora G. de Sousa, maestra de grado en la Escuela Tomás Herrera, N° 1., Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 19 de Julio de 1952;

Asunción T. de González, maestra de grado en la Escuela Cruz del Rayo, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 14 de Julio de 1952;

Blanca V. de Rovetto, maestra de grado en la Escuela Josefina Tapia R., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 27 de Julio de 1952;

Oderay I. de Acosta, maestra de grado en la Escuela Ricardo Miró, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 7 de Julio de 1952;

Angela Acuña, maestra de grado en la Escuela Rincón Adentro, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de Julio de 1952;

Mélida A. de González, maestra de grado en la Escuela Vallerico, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 20 de Julio de 1952;

Delia C. de Santacoloma, maestra de grado en la Escuela Anexa Canto del Llano, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 19 de Julio de 1952;

Martha Y. de Ríos, maestra de grado en la Escuela Las Huacas, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 8 de Julio de 1952; y

Rosa Esther Gómez, portera de la Escuela Chepigana, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 8 de Julio de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José Antonio González.

CANCELASE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 300

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 300.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 259, de 16 de Junio de 1952, se concedió a la señorita Raquel Rincón,

Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Julio;

Que la señorita Rincón ha solicitado, con la debida aprobación del Director de la Imprenta Nacional y del Director General de Cultura y Bibliotecas, que se cancelen dichas vacaciones;

RESUELVE:

Cancelar el mes de vacaciones concedido a la señorita Raquel Rincón, Plegadora de la Imprenta Nacional, por Resuelto N° 259, de 16 de Junio de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José Antonio González.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 301

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 301.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Yolanda L. de Vaccaro, Oficial de 1ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Julio, por el periodo de servicio que va del 8 de Agosto de 1951, al 7 de Julio de 1952;

Amable J. de Ríos, Portera en las Escuelas Primarias de la Capital, un mes a partir del 30 de Julio, por el periodo de servicio que va del 20 de Noviembre de 1950 al 19 de Octubre de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 302

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 302.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignase la Escuela Rodolfo Chiari, Provincia Escolar de Colón, para que Sor María Benicia preste sus servicios como maestra de grado por el tiempo estipulado en el contrato N° 1408 de 26 de Junio de 1952, en reemplazo de Sor María Avila quien renunció.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

RESUELTO NUMERO 303

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
303.—Panamá, 3 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Asignar los lugares donde prestarán servicios
los maestros nombrados por Decreto N° 700 de
1° de Julio de 1952, así:

Provincia Escolar de Herrera:

María Martín, para la Escuela de La Arena
en reemplazo de Antonia M. de González, quien
se separa en uso de licencia por gravidez.

Provincia Escolar de Colón:

Angel Guillermo Lamela, para la Escuela de
Gatuncillo en reemplazo de Rita Carrillo de U-
rrutia quien fue trasladada.

Provincia Escolar de Veraguas:

Talsidia González, para la Escuela de La Peña
en reemplazo de Oderay Ramos de Vásquez quien
fue trasladada.

Berta Torrijos, para la Escuela de La Soledad
en reemplazo de Aurea V. Torrijos quien fue
nombrada en otro puesto.

Lorenza Rodríguez, para la Escuela de El U-
rite en reemplazo de Pura Estela Sanjur quien
fue trasladada.

Luis Abelardo Ruíz, para la Escuela de Bahía
Honda en reemplazo de Roberto García quien
fue trasladado.

Azarias Pinilla, para la Escuela de Pixbae en
reemplazo de Arturo E. Ayarza, quien fue tras-
ladado.

Jorge J. Jiménez, para la Escuela de Palo Ver-
de en reemplazo de Rosa Mérida quien pasó a
otra Escuela.

Rosa Mérida, para la Escuela de Alto Bala en
reemplazo de Celina M. de Vanegas quien se se-
para por gravidez.

Graciela J. Mérida, para la escuela José de la
C. Mérida en reemplazo de Elia J. Méndez, quien
se separó para continuar estudios.

Melba Uribe, para la Escuela de El Embal-
sadero en reemplazo de Angela V. de Urieta quien
se separa por gravidez.

Esilda Izes, para la Escuela de La Ensilada
en reemplazo de Ana A. de Londoño quien se se-
para por gravidez.

Marta Bruggiati, para la Escuela de La Peña
en reemplazo de Berta P. de López, quien se se-
para por gravidez.

Otilia Marín, para la Escuela de La Peña en
reemplazo de Yolanda P. de Jorge, quien se se-
para por gravidez.

José Abrego, para la Escuela de Llano del Nan-
ce en reemplazo de Aminta Lombardo quien se
separa por gravidez.

Benjamín Quintero, para la Escuela de El
Poste en reemplazo de Egidia C. de Alvarado
quien se separa por gravidez.

José I. Castillo, para la Escuela de Boré en
reemplazo de Jilma de Gíene quien se separa por
gravidez.

Cirila Batista, para la Escuela de El Coco en

reemplazo de Marta G. de Caballero quien se se-
para por gravidez.

República Oliver, para la Escuela de El Pilón
en reemplazo de Bernardina N. de Escobar quien
se separa por gravidez.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE UN SUELDO

RESUELTO NUMERO 3096

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Departamento
Administrativo.—Resuelto Número 3096.—
Panamá, 9 de Julio de 1952.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Valentín Henríquez R., ex-ayudan-
te almacenista en la Sección del Fomento Agri-
cola de Los Santos, ha solicitado vacaciones pro-
porcionales por el periodo que trabajó desde el
1° de Agosto de 1951 al 6 de Diciembre del mis-
mo año;

Que según consta en los archivos de esta De-
pendencia el referido ex-empleado prestó servi-
cios durante el periodo antes mencionado; y,

Que el Artículo 170 del Código de Trabajo es-
tablece en su Ordinal 3° el derecho a dichas va-
caciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Henríquez B., ex-ayudante
almacenista del Fomento Agrícola de Los Santos,
el derecho a once (11) días de vacaciones
proporcionales, por el periodo comprendido del
1° de Agosto de 1951 al 6 de Diciembre del mis-
mo año, de acuerdo con lo establecido por el Ar-
tículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teicira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 352

Los suscritos, a saber, Jerónimo Almillátegui
N., Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias, en representación de La Nación, (quien en
adelante se denominará La Nación), debidamen-
te autorizado para firmar este Contrato por Re-

solución del Consejo de Gabinete aprobada en la sesión del día 17 del mes de Abril del corriente año de mil novecientos cincuenta y dos, autorización que ha sido impartida en virtud de las facultades conferidas al Organó Ejecutivo por la Ley 27, expedida por la Asamblea Nacional el 21 de Diciembre de 1950, por una parte, y, por la otra, Hollis L. Raddle, hablando a nombre y en representación de la Sociedad Anónima constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América y debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá (que en adelante se denominará Compañía Goodyear), en su carácter de apoderado debidamente facultado para celebrar este Contrato en virtud de poder que le ha conferido la Sociedad nombrada y que ha sido debidamente inscrito en el Registro Público.

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de la República de Panamá, el de fomentar el establecimiento en Panamá de centros de aprovisionamiento para el Exterior, de almacenes de depósito, empresas manufactureras, de empaque, desempaque, envase, montaje, ensamble, refinamiento, purificación; mezcla transformación y otras actividades que tendrán por objeto, principalmente la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural manufacturado, semi manufacturado transformado, etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal, ya que el país considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía Nacional y lograrle los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá.

Que el Organó Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas ciertos privilegios y exenciones, hallándose tales autorizaciones contenidas en la Ley 27 del 21 de Diciembre de 1950, ya citada;

Que Compañía Goodyear ha manifestado a La Nación su deseo de establecer en la Provincia de Colón un almacén o almacenes de depósito para almacenar sus productos manufacturados o semi-manufacturados, ya debidamente empacados semi-empacados, con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, han convenido en celebrar el Contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: Compañía Goodyear se compromete a que, a más tardar dentro de tres meses contados desde la fecha de este Contrato, habrá establecido en el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, un almacén o varios almacenes de depósito para el almacenaje de cualquiera de los productos que más adelante se definen bajo el nombre de Productos Goodyear. Estos productos ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser después vendidos, exportados, consignados, o en cualquier otra forma remitidos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, pero podrán también ser remitidos, vendidos o consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso me dé cumplimiento a lo que al efecto se dispone a la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Queda entendido que, además del almacenaje de tales productos, Compañía Goodyear podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todas o cualesquiera de las actividades a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda: Los Productos Goodyear a que este Contrato se refiere son los productos manufacturados por la Compañía denominada The Goodyear Tire and Rubber Company o por cualquiera de las Compañías subsidiarias o afiliadas de ésta y consisten en todos los tipos y clases de Artículos de caucho y de artículos hechos mediante combinación de caucho con otros materiales incluyendo, pero sin que quede limitado a llantas, tubos, artículos mecánicos de caucho y productos de calzado; resinas y plásticos; productos químicos partes de aviones; accesorios para automóviles; y cualesquiera otros productos, accesorios complementarios o suplementarios afines o relacionados directa o indirectamente con cualesquiera de los productos mencionados. Queda entendido que la expresión Productos Goodyear en este Contrato incluye, además de los productos que fueren manufacturados por la Goodyear Tire and Rubber Company o por cualesquiera empresa subsidiaria o afiliada de ésta, los de cualquier otra empresa que tenga firmado contrato con ella, o con la Compañía Goodyear o que la Goodyear reciba para la venta, reventa, consignación, envase, transformación, para que se efectúe respecto a ellos todas o cualesquiera de las actividades de que trata la cláusula Tercera de este Contrato.

Tercera: Las actividades que Compañía Goodyear podrá efectuar dentro del área que más adelante se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: 1ª de almacenar, empacar, desempacar, manufacturar, vender, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y, en general, manejar, operar y manipular toda clase de mercadería, productos, materias primas, envases y demás efectos, con el fin primordial de que tales productos, ya sean en su estado natural manufacturados o semi-manufacturados, transformados o en cualquiera otra forma, sean exportados o re-exportados de Panamá hacia el Exterior y hacia la Zona del Canal, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la cláusula Cuarta de este Contrato.

Cuarta: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizada por la Ley 27 del 21 de Diciembre de 1950, La Nación otorga a Compañía Goodyear los siguientes derechos, exoneraciones y privilegios:

a) Exención durante todo el término del Contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presentes o futuras, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación respecto a todas las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio que Compañía Goodyear introduzca con el fin de ser re-exportados, ya sea en el estado de manufacturado o natural en que han sido importados, o después de haber sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezcla-

dos, transformados o, en cualquier otra forma, manipulados:

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futuro sobre el empaque, desempaqué, manufactura, envase, monta, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación o cualquier otra manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados;

c) Exención de todo impuesto, nacional, provincial o de cualquier otra naturaleza, presente o futuro sobre la exportación de reexportación de artículos, productos o efectos mencionados en los apartes a) y b) que antecede, a cualquier punto del Exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal, para ser vendidos a las agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América y en general, a las entidades que, de acuerdo con los Tratados existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos, tengan derecho a adquirirlos. Ni a los funcionarios de estas entidades individualmente, ni a sus familias, ni a los particulares les podrá ser vendidos a éstos artículos por Compañía Goodyear. Esta exención no comprende la salida de tal mercadería, productos o efectos de comercio para ser vendidos a personas naturales o jurídicas dentro del resto del territorio de la República de Panamá. En este último caso, la mercadería, productos o efectos de comercio mencionados pagarán iguales derechos y contribuciones que la mercadería proveniente del exterior, y la salida de tales mercaderías, productos y efectos de comercio deberá gestionarse por conducto de las Aduanas de la República, con todas las formalidades, cargas, gravámenes impuestos y demás contribuciones fiscales establecidas por los Leyes para la importación de tales mercaderías, artículos o efectos de comercio. La tramitación de estos casos será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, surgente de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o del gasto de determinado porcentaje de la planilla de sueldos o empleados panameños. En consecuencia, Compañía Goodyear podrá emplear trabajadores, ya sean técnicos o no, de cualesquiera nacionalidad y pagar a estos los sueldos que Compañía Goodyear estime conveniente. La Compañía Goodyear hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta cláusula le otorgue, que hará esfuerzos para colocar a trabajadores panameños en la proporción que Compañía Goodyear estime conveniente.

e) La Compañía Goodyear tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá, a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que la Compañía Goodyear vaya a destinar a trabajar en cualesquiera de las actividades mencionadas en la cláusula Tercera que antecede y La Nación se obliga a otorgar, sin demora, a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de la Compañía Goodyear depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o trabajo que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país y el desempeño de su

labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualquiera de dichos empleados, la Compañía Goodyear así lo avisará a la Nación y los repatriará por su cuenta, a menos que el Ministerio de Relaciones Exteriores conceda residencia definitiva al empleado de que trate de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Queda entendido, también, que la exoneración contenida en esta cláusula no comprende a las personas que, según las leyes de la República no sean aceptables a juicio del Órgano Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta cláusula, la Compañía Goodyear notificará por escrito, al Gobierno Nacional, el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este Contrato acompañado los documentos pertinentes.

f) Compañía Goodyear no estará obligada a obtener permiso, carnet, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades.

g) La Nación se obliga para con la Compañía a que ninguno de los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean nacionales, provinciales o de cualquier otro orden que Compañía Goodyear tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta cláusula, serán aumentados durante la vigencia de este Contrato, y si lo fueren, tal aumento no afectará a Compañía Goodyear. También se obliga la Nación a que si, con posterioridad a la fecha de este Contrato se creare algún nuevo impuesto nacional, provincial o de cualquier otro orden que no estuviere cubierto por las exoneraciones de que trate la presente cláusula, tal nuevo impuesto, derecho a contribución no afectará a Compañía Goodyear y esta no estará obligada a pagarlo durante la vigencia de este Contrato. Queda especialmente entendido que, durante la vigencia de este Contrato, no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierras o edificaciones que constituyan, a todo o en parte, el área descrita en la cláusula Sexta de este Contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de Compañía Goodyear o de cualquier otra persona. También se obliga la Nación a que, durante el término de este Contrato, no será aumentado, con respecto al área, el canon de arrendamiento cuando dicha área sea, en todo o en parte, de propiedad de la Nación o de cualquiera dependencia del Estado, aunque tal dependencia fuere autónoma o semi-autónoma.

Quinta: En vista de que todas las ventas que Compañía Goodyear ha de llevar a cabo por conducto de su sucursal en la República de Panamá se consumarán en la República de Panamá queda expresamente entendido que entre las anteriores exoneraciones no esté comprendida la del impuesto a la renta sobre las ganancias netas que perciba Compañía Goodyear por las ventas hechas por conducto de su sucursal en la República de Panamá de sus productos para el Exterior, para la Zona del Canal o para la República de Panamá.

En consecuencia, Compañía Goodyear pagará dicho impuesto a la renta con respecto a las ganancias netas producidas por las ventas hechas por conducto de su sucursal en la República de Panamá de conformidad con la Ley general que rige dicho impuesto a la renta.

Sexta: El área dentro de la cual se efectuará todas o cualesquiera de las actividades que Compañía Goodyear está autorizada a efectuar según este Contrato, comprende tanto el área que Compañía Goodyear ocupará al iniciarse este Contrato, como cualquier área futura que sea necesaria para cualquiera de dichas actividades.

El área actual se describe así:

Edificio de un piso en la ciudad de Colón, construido en el Lote N° 6, Manzana N° 53 del plano originalmente de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, el cual edificio está situado en la esquina de la Avenida Meléndez, Calle 15 y Avenida Federico Boyd de la ciudad de Colón.

En cuanto al área adicional o sustitutiva, queda entendido que en cualquier tiempo, durante la vigencia de este Contrato, Compañía Goodyear podrá informar a la Nación que ha adquirido, ya sea por compra, arrendamiento, sub-arriendo o en cualquier otra forma la ocupación de cualquier área, señalando la ubicación y extensión de la misma y automáticamente dicha área adicional o sustitutiva se considerará incorporada al área dentro de la cual pueden llevarse a cabo cualesquiera de las actividades a que este Contrato se refiere y tendrán aplicación respecto a dicha área adicional o sustitutiva y respecto a dichas actividades todas las estipulaciones de este Contrato. La Nación, podrá, sin embargo, por motivos de orden público, por causa grave, objetar la escogencia de dicha área adicional y en tal caso Compañía Goodyear podrá escoger otra u otras que vendrán así a formar parte del área autorizada por este Contrato.

Séptima: Queda entendido que los gastos que demande la vigilancia del contrabando serán a cargo de Compañía Goodyear y que el número de los empleados que exija dicha vigilancia así como el sueldo de éstos serán los usuales para tales casos.

Octava: Compañía Goodyear se obliga a prestar fianza que no excederá de diez mil balboas (B/. 10,000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de Compañía Goodyear, de las obligaciones que asume por medio de este Contrato, siendo entendido que esta fianza podrá consistir en garantía que otorgue una compañía de seguro inscrita y autorizada en Panamá.

Novena: Compañía Goodyear se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existen o puedan existir y permitirá la inspección, de conformidad con la Ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y orden público.

Décima: La Compañía Goodyear se obliga, sin perjuicio de lo estipulado en el aparte d) de la cláusula Cuarta que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para la Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Undécima: Queda entendido que las exenciones que por este Contrato se otorguen no se extienden a los empleados de la Compañía Goodyear, quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido

que tanto Compañía Goodyear como los empleados de ésta, pagarán las cuotas de Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Duodécima: Compañía Goodyear conviene en no intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados de este Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Décima Tercera: El término de duración de este Contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha de este Contrato, pero si la Compañía Goodyear suspendiera totalmente sus operaciones por más de un año, este Contrato se considerará terminado y Compañía Goodyear deberá pagar a la Nación la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) como una pena por dicha terminación, siendo entendido que la Nación no tendrá derecho a ningún otro reclamo contra Compañía Goodyear por razón de tal terminación. Este pago no tendrá que hacerlo Compañía Goodyear cuando la terminación del Contrato sea por razón de lo estipulado en la cláusula Décima Cuarta subsiguiente.

Décima Cuarta: Compañía Goodyear conviene en que en cuanto esté en efectivo funcionen la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y contra a que se refiere el artículo 45 del Decreto-Ley N° 18 de 1945 aprobado por la Ley 22 de 1950, Compañía Goodyear se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado el traslado quedará terminado en todas sus partes el presente contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre Colón que haya en las edificaciones que se construyen dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, el local o locales disponibles y adecuados para que Compañía Goodyear por el uso de tal local o locales será la que usualmente se cobre a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso Compañía Goodyear estará obligada a construir a su costo edificaciones de clase alguna.

Décima Quinta: Este Contrato podrá ser traspasado por Compañía Goodyear a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo corresponderán a la Compañía cesionaria, tal como si originalmente el Contrato hubiera sido celebrado por dicha Compañía cesionaria.

Décima Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República junto con copia auténtica del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en el cual se autorizó la firma de este Contrato.

En fé de lo cual se firma este Contrato, en doble ejemplar, en Panamá a los siete días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Hollis L. Ruddle.
por Goodyear Western
Hemisphere Corporation.

Aprobado:

Henrique Obarrío.
Contralor General de la República
de Panamá.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A quienes interese que yo, Adelina Brunel, con cédula de Identidad Personal 47-63276, mediante la Escritura otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Jorge Luis Alfaro, en representación de Alfaro & Remón, el negocio de cantina, restorán y Billar denominado "El Refugio", negocio que opera actualmente en la casa número uno de la Avenida Ancón de la ciudad de Panamá, República de Panamá, y que tengo asumido únicamente el activo de esa empresa desde el 18 del presente mes y no así el pasivo, aviso que tiende a darle cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio.

L. 26.456

(Primera publicación)

A V I S O

Para los fines legales aviso al Comercio y al público en general, que por Escritura Pública N° 148 de 8 de Agosto de 1952, de la Notaría del Circuito de Herrera, he comprado al señor Julio Humberto Chen una tienda ubicada en el Caserio de La Arena, Distrito de Chitré, amparada por la patente N° dos mil quinientos ochenta y tres.

Panamá, 11 de Agosto de 1952.

Roque Díaz.
Cédula N° 47-18159

L. 26.122

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ralph Arlington Cauthers se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, agosto seis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por ello, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Ralph Arlington Cauthers, desde el día 3 de marzo de 1952 fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera, a título universal y sin perjuicio de terceros, su esposa supérstite, Isabel Christina Cauthers o Isabel Christina Sanger;

Que es albacea de la sucesión, por disposición testa-

mentaria, la misma señora Isabel Christina Cauthers o Isabel Christina Sanger, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello;

Que se fije y publique los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de la sucesión se tiene a la firma de abogados de esta localidad "Arias, Fábrega y Fábrega", en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad a lo establecido por la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 26.269

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por el presente al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión del señor Emiliano Arosemena propuesto por la señora Natividad G. vda. de Arosemena se ha dictado auto que en su parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo que se acaba de expresar, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión del señor Emiliano Arosemena, desde el día de su defunción que tuvo lugar el cinco de Julio último.

b) Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa señora Natividad George Vda. de Arosemena, mayor, natural y vecina de esta ciudad, maestra graduada en economía doméstica, identificada con la cédula número 6-268.

Y ORDENA

c) Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio cualquier persona que tenga interés en él.

d) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 18.883

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Angel Flores González, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, cedulado N° 28-1410; Alcides Flores varón, soltero, agricultor, panameño, de 23 años, sin cédula pero

solicitada actualmente, todos vecinos del Distrito de Los Pozos, en memorial dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques y fechado el día 11 del mes actual, solicitan para ellos y los menores hijos y nietos, se les expida a título de propiedad en gracia, el globo de terreno denominado "La Cordillera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de cincuenta y siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados, (57 Hts. 5,000 Mc.) alinderado así: Norte, loma alta de la Cordillera; Sur, Río del Gato; Este, Camino del Jacintillo al Copé y Oeste, terreno de Mateo Flores y camino del Aguacate al Piro.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y, otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 12 de Julio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado Nº 26-2570, en memorial dirigido a esta Gobernación de Herrera Administración Provincial de Tierras y Bosques, con fecha 17 de los corrientes, solicita para el señor Alejandro Cruz, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del caserio de Cerro Largo jurisdicción del Distrito de Ocu, cedulado Nº 29-465, se le expida a título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Hondo del Pajal" ubicado en Cerro Largo Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de cinco hectáreas, cero quinientos treinta y seis metros cuadrados (5 Hts. 0,536 M. C.) alinderado así: Norte, Quebrada el Pajal y Santiago Cruz; Sur, Quebrada sin nombre; Este, camino de Las Minas y Oeste, terrenos libres y Quebrada El Pajal.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los fines legales y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 23 de Julio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado Nº 26-283, en memorial de fecha 21 del mes actual dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para Juan Cornejo, varón, mayor de edad, jefe de familia, panameño natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulado Nº 29-1867 y sus menores hijos Alodia, de 9

años, Evidio de 7 años, Gabriel Antonio de 5 años, Domingo de un año, todos de apellido Cornejo; Avelina Valencia de 30 años, su sobrino Cecilio Ojo de 12 años; Vicente Cornejo, varón mayor de edad, casado, jefe de familia vecino del mismo Distrito de Ocu, cedulado Nº 22-2208, para sus hijos, Gregorio de 10 años, Gilberto de 9 años, Denia de 8 años, Zonia de 6 años, Vicente Olmedo de 4 años y Sergio de un año todos de apellido Cornejo, se les expida el título de propiedad en gracia sobre los globos de terrenos denominados "Los Llanos, El Guabo y La Penitencia, ubicados en Los Llanos jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de noventa y siete hectáreas con siete mil metros cuadrados alinderado así: Norte y Este, camino de Las Flores a Los Pérez, Sur, terreno titulado por Marcelina Mirones vda. de Cornejo; y Oeste, terrenos libres, lote de Gregorio Rodríguez, Quebrada Las Flores y lote de Esmeralda Rodríguez.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Ocu, para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 24 de Julio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Reyes Muñoz, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulado Nº 29-1743; Francisco Muñoz, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulado Nº 29-1678; José Manuel Muñoz, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulado Nº 29-468, todos panameños; en memorial de fecha 24 de los corrientes (Julio), dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicitan el primero (Reyes) para sus hijos y nietos por su orden. Precedos Muñoz de 14 años, María de la Cruz Muñoz de 12 años, Cecilia Muñoz de 9 años y Vicente Muñoz de 8 años; Narciso Cortés Muñoz, de 7 años; El segundo (Francisco) José Antonio Muñoz de 15 años, Eustacio Muñoz, de 12 años, Anastasia Muñoz, de 11 años, Gabriel Muñoz, de 8 años, Aquilino Muñoz, de 7 años, Rodolfo Muñoz, de 6 años, Teodora Muñoz de 5 años, Toribio Muñoz de un año; se les expida a título de propiedad en Gracia, el globo de terreno denominado "Las Lechuzas" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de setenta hectáreas, con cinco mil cuatrocientos cinco metros cuadrados (70 Hts. 4,405 m. c.) alinderado así: Norte, Adonay Castellero U; Sur, Sabino Avila, camino de Las Lechuzas y Joaquín Avila; Este, camino de Ocu al Potrero y camino del Bejuel y Oeste, Saturnino Aparicio, Santos y Antonio Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 25 de Julio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)